

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE EMITE EL CÓMITE DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA.

Siendo las diez horas del día 05 cinco de julio del 2012 dos mil doce constituido legalmente el Comité de clasificación de información pública del Parque Metropolitano, de conformidad a lo establecido por los artículos 27 y 28 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 15 del Reglamento de la misma ley, para sesionar con la finalidad de atender las observaciones realizadas por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, según acuerdo de fecha 20 de junio y recibido en esta entidad el día 03 de julio del presente año, a los criterios generales enviados para su aprobación y en su caso registro mediante oficio número DGPMG-FDRR-068/2012 de fecha 29 de mayo del 2012, y con la finalidad de atender a una de las obligaciones previstas por los arábigos 29 fracción I de la Ley en mención, 11 fracciones I y II de su Reglamento, así como el primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 01 de mayo del año actual, se modifican los criterios generales descritos a los que se sujetarán en su caso, además de la normativa descrita y que resulte aplicable, el sujeto obligado y sus miembros denominado Parque Metropolitano de Guadalajara, mismos que consisten en los siguiente:

1.- Los presentes criterios son obligatorios para todos los empleados del sujeto obligado, y tiene por objeto detallar de manera precisa y clara que información generada por el parque metropolitano de Guadalajara, debe considerarse como fundamental, confidencial y reservada, las directrices para su publicación y actualización, y protección en cada caso.

2.- Para los efectos del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de estos criterios se considerarán áreas generadoras de este sujeto obligado a las direcciones de área con las que cuente o llegue a contar, incluyendo a la Dirección General y al Consejo de Administración, siendo directamente responsables los titulares de los primeros y del órgano colegiado la persona en quien recaiga el nombramiento de secretario a que se refiere el artículo 7 del decreto de creación del Parque Metropolitano de Guadalajara, respecto de la documentación que con motivo de sus respectivas atribuciones o el cumplimiento de sus obligaciones generen, posean o administren y se refiera a la descrita de manera enunciativa en el criterio dos.

Asimismo y para los efectos de este documento, cada vez que se mencione "Ley" se entenderá que se refiere a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios", la cual puede anotarse indistintamente.

3.- Las áreas generadoras mencionadas en el número anterior para efectos de cumplir con la obligación de entregar la información a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tomará como referencia la clasificación de información comprendida en estos criterios, y la descrita como información fundamental la contenida en el artículo 32 de la Ley citada con antelación.

4.- Será información pública ordinaria de libre acceso, todos los datos, imágenes, planos, videos, programas de actividades, servicios, misión, visión, eventos del sujeto obligado, y estará publicada de manera universal, permanente y actualizada por ministerios de ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada, y será responsabilidad de la Dirección General mantenerla actualizada en la página oficial del Parque Metropolitano de Guadalajara.

5.- Para los efectos del criterio número 4, y de acuerdo a las atribuciones y obligaciones de este sujeto obligado se considerará como información

fundamental la señalada en el artículo 32 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, pero de manera particular lo siguiente:

a).- Relativo al numeral 1, fracción I incisos a), b), c), d), e), f), g), y h) fracción II incisos a), b), c), d) y e) , será responsabilidad como área generadora a la Dirección Jurídica, más sin embargo considerando que es información fundamental que aparece publicada en páginas oficiales de otros sujetos obligados, será suficiente con señalar el link de localización o el enlace, su publicación debe ser permanente mientras dure su vigencia.

Lo anterior deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación oficial bien sea de aprobación o modificación.

Con relación a la información descrita en los incisos i), j), k), l), m), n) y ñ) será generada por la dirección jurídica del Parque Metropolitano de Guadalajara, debiendo ser publicada en forma permanente y en su caso sus modificaciones en lo que se refiere a los incisos i), k), l), m) y n), para ello las áreas y los sujetos de los que se trate tiene la obligación a más tardar al día hábil siguiente informar de la modificación a la Unidad de Transparencia, ya que esta debe publicarla a más tardar en los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

Además la información señalada en el inciso j), deberá contener los puestos, teléfonos, extensiones y, en su caso, correos electrónicos de los empleados de este sujeto obligado hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, y estar organizado por área, para ello la dirección administrativa a más tardar en los diez días hábiles siguientes a partir de que sean de su conocimiento estos criterios deberá proporcionarla a la unidad y dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la modificación.

La información a que se refieren los incisos n), y ñ) se estará a lo que al efecto dicta el sexto de los lineamientos generales para la publicación y

actualización de la información fundamental, publicado en el periódico oficial " El Estado de Jalisco" y emitido por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, específicamente en las fracciones V y VI del capítulo II.

Respecto a la información a la que se refieren los incisos a), b), c) d), y e) de la fracción II del artículo 32 de la Ley, se atenderán las disposiciones previstas en la fracción I del capítulo II de la Fracción II, página 11, del sexto de los lineamientos generales para la publicación y actualización de la información fundamental, publicado en el periódico oficial " El Estado de Jalisco" y emitido por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

b).- La información a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la Ley en comento, relativo a la información sobre la planeación de desarrollo, tomando en cuenta las obligaciones y funciones inherentes a este sujeto obligado comprendidas en su decreto de creación, se deberá atender lo que al efecto publique el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en lo relativo.

c).- Para colmar la obligación de publicar la información a que se refiere la fracción I de la fracción IV del artículo 32 de la Ley, "La información sobre la planeación estratégica gubernamental" en lo que se refiere al inciso a) y atendiendo a que el artículo 2 del decreto de creación de este sujeto obligado, establece que el Parque Metropolitano de Guadalajara, será el instrumento a través del cual el Gobierno del Estado construirá, operará y mantendrá un espacio público bajo esa denominación, el que desarrollará una acción ordenada sistemática y permanente a favor de la preservación y mantenimiento del equilibrio ecológico, además de constituir un área de recreación o esparcimiento para la población, consideramos que esta información se satisface una vez que se publiquen los proyectos, programa operativo anual, presupuesto por partidas y demás actividades programadas y programables con las cuales cumplirá su objeto y funciones.

La publicación del programa operativo anual a partir de la vigencia de la ley, contendrá las metas y los objetivos de dicho programa, precisando las metas derivadas de cada programa, los tiempos responsables e indicadores para su realización o cumplimiento y los montos presupuestales asignados para el desarrollo del mismo, deberá ser entregada a la unidad en el mes de enero de cada año, una vez que obre la autorización de la Dirección general, por el Director Administrativo, siendo la Unidad de Transparencia quien lo publicará dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año, permanecer publicada durante todo el ejercicio, hasta que se publique el siguiente programa operativo, y en caso de sufrir modificaciones, estas deben publicarse dentro de un periodo no mayor a diez días hábiles posteriores a su modificación, para lo cual la dirección administrativa tiene la obligación de remitirlo a la unidad de transparencia en un plazo no mayor de cinco días naturales contados a partir de la autorización de modificación por parte del Director General.

La publicación a que se refieren los incisos c), d), f), g) y h), se deberán publicar de manera integral y permanecer publicados mientras se encuentren vigentes, además de contener cuando menos los siguientes datos: nombres, tipo de documento, y fecha de publicación y/o actualización. Dicha información debe publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su aprobación o autorización, para lo cual el Secretario del Consejo y/o Director General deberán enviarlos según sea el caso a la Unidad de Transparencia a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles d autorizados.

d).- La publicación contenida en la fracción V del artículo 32 de la Ley, con relación a la información a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t) y u) se seguirán las reglas y se colmarán los requisitos establecidos por la disposición sexta fracción V, fracciones del I al XXIII de los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental expedida por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, y publicada en el periódico

oficial " El Estado de Jalisco" el día 01 de mayo del año 2012, y serán responsabilidad del Director Administrativo del sujeto obligado, con las excepciones y particularidades siguientes:

Con relación a la información a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), g) y f) deberá ser entregada a la Unidad de Transparencia a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes cuando sea autorizado por quien resulte ser competente, y la relativa al inciso j) dentro del mismo plazo contados al día en que se haya realizado las erogaciones.

Con relación a la información a que se refieren los incisos h) e i) deberá ser entregada a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes.

La información contenida en el inciso k) deberá ser enviada a la Unidad de transparencia dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a su remisión a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, al igual que los informes trimestrales los cuales deberán ser entregados en plazo igual, contado a partir de su emisión.

Relativo a la información a que se refiere el inciso l), deberá ser publicada por la Unidad de Transparencia dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que es entregado el dictamen definitivo o resultados finales por la persona auditor, para ello el Director Administrativo del sujeto obligado deberá entregar dicha información a dicha Unidad a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a que lo reciba.

La información a que se refiere el inciso m) no será necesario publicarla por parte de este sujeto obligado en razón de que se emplea ordinariamente el padrón de proveedores del Gobierno del Estado, por lo que será suficiente para el caso de que exista solicitud en ese sentido, remitirlos a dicha Secretaría o informar respecto de la dirección electrónico donde puede ser consultado.

Relativo a la información a que se refieren los incisos n), ñ) y o) no será suficiente con la publicación que realice el área generadora de dicha información, para que se entienda que el sujeto obligado y por ende la Unidad de Transparencia cumple con la obligación de publicitar las convocatorias. Con relación a las resoluciones que se dicten en su caso, los contratos que se pacten o sus modificaciones deberán enviarlo a la Unidad de Transparencia las áreas que los generen, a más tardar dentro del día hábil siguiente al en que sea firmado por el Director General, en el entendido que las áreas generadoras serán en materia de adquisiciones y prestación de servicios la Dirección Administrativa, en materia de obra pública el titular del área encargada de esa materia, y en proyectos de inversión la Dirección de Vinculación y Desarrollo.

La información a la que se refiere el inciso p) deberá ser entregada a la Unidad de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes hábiles a contados a partir de la conclusión y/o actualización e los inventarios.

La información descrita en el inciso q) deberá enviarse a la unidad de transparencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se realizó el viaje.

Con relación a la información contenida en el inciso r) de la fracción que se regula, se deberá enviar la información por la Dirección de Vinculación y Desarrollo a la Unidad de Transparencia, a más tardar en los cinco días hábiles siguientes a su firma, independientemente que sean firmados por el Director del área citada, o bien el Director general, o el Consejo de Administración según sea el caso, y relativo al nombre de los titulares de las concesiones, autorizaciones o permisos en su caso, atendiendo lo establecido por el artículo cuadrágésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán Observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el día 01

de mayo del año 2012, deberá estarse lo que al efecto dicte el comité de clasificación, al momento de clasificar la información en cada caso.

Con relación a la información a que se refiere el inciso t) la dirección administrativa deberá enviarla a la Unidad de Transparencia a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la erogación.

Para el caso de la información descrita en el inciso u) está deberá enviarse por el Director General a la Unidad de Transparencia dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que sea aprobada.

e).- Relativo a la publicación y clasificación a que se refieren los incisos del a) a la k) la fracción VI del artículo 32 de la Ley, en cuanto a las características y especificaciones que debe reunir esta, así como en su publicación, deberá acatarse lo establecido por la disposición sexta fracción VI, fracciones del I al X de los Lineamientos Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental expedida por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, y publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 01 de mayo del año 2012, y serán responsabilidad de las áreas generadoras que se describe en cada caso del sujeto obligado, con las excepciones y particularidades siguientes:

En lo que se refiere a la información descrita en los incisos a) y b), este requerimiento debe entenderse satisfecho una vez que se publiquen la normatividad interna incluyendo, el decreto de creación del sujeto obligado, las partidas presupuestales y conceptos del clasificador por objeto del gasto, el organigrama y los inventarios de sus bienes, de igual forma con la información ordinaria que la página oficial muestra.

La información que se refiere el inciso c) relativo a las obras publicas debe entenderse que solo estarán consideradas aquellas que sean ejecutadas por el propio sujeto obligado, y será proporcionada a la Unidad de Transparencia por el área que lleve a cabo las convocatorias o concursos relativos a las

mismas, dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores a la resolución de la asignación de la obra, y a remitir la actualización en el mismo término posterior a la fecha en que se haya concluido.

La información a que se refiere el inciso d) por la naturaleza de los objetivos y funciones que deriva del decreto de creación de este sujeto obligado actualmente no aplica, por lo que cuando eventualmente se actualice la hipótesis ahí contenida se deberá clasificar la información y designar a los responsables de generarla.

En lo relativo a la información a que se refiere el inciso e) respecto a las políticas públicas se estará a lo que al efecto dicte el Poder Ejecutivo en su página oficial, ya que la función y objetivo de este organismo queda debidamente descrita en su decreto de creación y es creado para auxiliar a dicho Poder.

La información contenida en el inciso f) será publicada atendiendo lo que al efecto dicte con relación a los nombres de las personas físicas, en cada caso en particular el comité de clasificación, y será responsabilidad de la Dirección General remitirlos a la Unidad de Transparencia a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al de su firma, lo anterior considerando que es el único que de acuerdo a la ley que lo regula puede firmar dichos instrumentos jurídicos al ser el representante legal del sujeto obligado, y executor de los acuerdos del Consejo de Administración.

La publicación de la información a que se refiere el inciso g), deberán enviarse por la Dirección de Vinculación y Desarrollo a la Unidad de transparencia sin mencionar los nombres de personas físicas salvo que medie la autorización de su titular, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a que sean firmados bien por él mismo, o por el director general.

La publicación de la información que describe el inciso h) deberá enviarse a la Unidad de Transparencia por la Dirección de Vinculación y Desarrollo en

coordinación con la Dirección General, para el caso de que algunas actividades o eventos no se encuentren en la programación que como información ordinaria presenta la página oficial, a más tardar dentro del día siguiente hábil en que se programe.

Con relación a la publicación de la información a que se refiere el inciso i), deberá ser enviada con dos días hábiles, por los menos de anticipación a la celebración de las reuniones o sesiones del Consejo de Administración, a la Unidad de Transparencia por el Secretario del mismo.

Con relación a la información a publicar reseñada en el inciso j) deberá ser enviada por el Secretario del Consejo a la Unidad de Transparencia a más tardar al tercer día en que sea firmada el acta por los participantes.

Con relación a la publicación de la información a que se refiere el inciso K) se entenderá satisfecho este requerimiento, una vez que se haya publicado el programa operativo anual y el avance programático presupuestal anualmente.

f). Toda la información que deba ser remitida a la Unidad de Transparencia por las áreas generadoras, deberán enviarse por correo electrónico y en cd, en formato pdf.

En el entendido que dicha Unidad solo publicará su contenido, sin responsabilizarse del mismo, por lo que en caso de que el área generadora considere que deba sufrir modificaciones, lo solicitará por escrito.

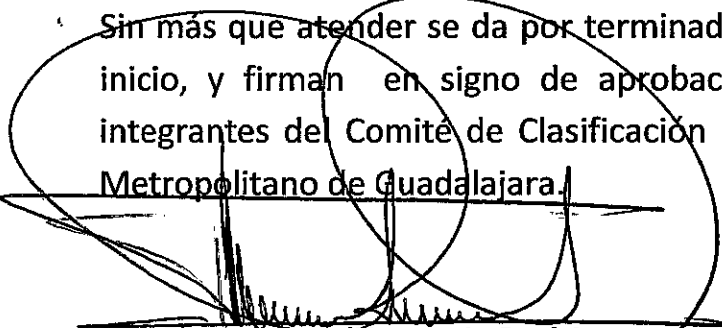
g).- De conformidad a lo establecido por el artículo cuarto transitorio fracción I de la Ley la publicación de la información de años anteriores, dicha disposición será obligatoria para la información generada a partir del 01 primero de abril del año 2012, y permanecer seis años por lo menos, contados a partir de la fecha de publicación.

h).-Cada área generadora será la responsable de informar y hacer llegar la información en tiempo y forma a la Unidad de Transparencia, cada vez que se modifiquen las ya existentes, cuando se tenga que actualizar la entregada a la fecha en base a la Ley, y a estos criterios, y cuando genere o reciba nueva información que deba ser publicitada.

6.-Con relación a la publicación de la información a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atendiendo a las materias y la naturaleza de la misma contenida de la fracción I a la IX y XI una vez que se publique la relativa y descrita en el artículo 32 en lo que aplique y corresponda se entiende solventada, y con relación a la descrita a la fracción X, legalmente dicha atribución se encuentra conferida a la Contraloría del Estado, por lo que se informará a quien lo solicite el enlace o link donde se localice.

Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente a aquel en que sea notificada su autorización definitiva por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco al sujeto obligado, y serán obligatorios para los empleados del Parque Metropolitano de Guadalajara desde el día en que les sean notificados.

4 Sin más que atender se da por terminada la sesión en la misma fecha de su inicio, y firman en signo de aprobación de los presentes criterios, los integrantes del Comité de Clasificación de Información Pública del Parque Metropolitano de Guadalajara.


Ing. Flavio Daniel Renteria Rodriguez L.C.P. Miguel Ángel González Villa
Presidente


Lic. Jorge Fernando Villalvazo López
Secretario.